

ORDEN 2242/2019, de 17 de diciembre de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas privadas para la producción cinematográfica de cortometrajes en 2020.

El artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece su competencia exclusiva en el fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.17 de la Constitución Española. En este sentido, el Decreto 280/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo atribuye la competencia del fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales a la Dirección General de Promoción Cultural.

Las actividades cinematográficas y audiovisuales, como manifestaciones artísticas resultado de la expresión creativa, son elementos básicos de la entidad cultural, que se hallan presentes en cualquier sociedad culta y avanzada. Su contribución al desarrollo tecnológico y económico, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, en general, y el apoyo decidido a los nuevos creadores, en particular, son elementos que impulsan a la Comunidad de Madrid a proveer medidas para su fomento y difusión, mediante la realización de obras cinematográficas de nueva creación. En este contexto el apoyo a la producción de cortometrajes significa un elemento esencial en el impulso a las nuevas manifestaciones audiovisuales.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

DISPONGO

Convocatoria de ayudas a empresas privadas para la producción cinematográfica de cortometrajes en 2020

Artículo 1. Objeto y condiciones.

Las bases reguladoras de las ayudas a empresas privadas para la producción cinematográfica han sido establecidas mediante la Orden 1420/16 de 18 de abril (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de mayo de 2016).

Se convocan ayudas a favor de personas físicas o jurídicas, titulares de empresas audiovisuales para la producción cinematográfica de cortometrajes (de ficción, animación o documentales).

Los cortometrajes deberán estar acabados antes del día 15 de noviembre de 2020. Se considerarán períodos subvencionables entre el 1 de junio de 2019 y el 15 de noviembre de 2020 para los cortometrajes de ficción y entre el 1 de enero de 2019 y 15 de noviembre de 2020 para los de animación y documentales. En cualquier caso la calificación de película por el ICAA no podrá ser anterior a 2020.

Las películas tendrán obligatoriamente un resultado final de realización en un formato cinematográfico (máster DCP 2K en disco duro), con una duración mínima de cinco minutos y máxima de treinta.

La presente convocatoria se someterá al régimen establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE, L 352 de 24 de diciembre).

Artículo 2. Dotación presupuestaria

La presente convocatoria asciende a un importe máximo de 300.000.- € que se harán efectivos con cargo a la posición presupuestaria G/334A/47399, de la Dirección General de Promoción Cultural del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2020.

Todos los actos de trámite dictados en este expediente se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas privadas, titulares de empresas de producción cinematográfica cuyo objeto sea la realización de actividades de proyectos audiovisuales, y ocupe menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general no supere los 10 millones de euros.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas definidas en el párrafo anterior, en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, deberán tener su residencia fiscal en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

3.- A los efectos de esta convocatoria, no podrán tener la condición de beneficiario las entidades sin ánimo de lucro, ni las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que

carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de esta Orden. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.

6.- Cada uno de los coproductores integrantes de una coproducción que solicite las ayudas deberá cumplir todos los requisitos de las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria.

Asimismo, los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta el momento de la justificación de la ayuda concedida y se acreditarán con la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las solicitudes estarán disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que corresponda de los que se inserten como anexo en esta convocatoria (modelo 1523F1), y, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, del siguiente modo:

1.-Las personas físicas a través del registro electrónico de la Consejería de Cultura y Turismo, o, por cualquiera de los medios previstos artículo 16.4 de la Ley 39/2016.

2.- Las personas jurídicas exclusivamente, a través del registro electrónico de la Consejería de Cultura y Turismo, así como en cualquiera de los registros electrónicos de los sujetos a los se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.

En el caso de que alguna persona jurídica presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en el Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que exista esta opción y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. En todo caso, las entidades jurídicas, así como las físicas, que lo indiquen en el impreso de solicitud y se hayan dado de alta en el sistema, recibirán las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal. El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica.

Los interesados podrán presentar en su solicitud únicamente un proyecto cinematográfico. No se admitirán solicitudes que no hayan identificado el proyecto cultural para el que se solicita la ayuda, en este caso se archivará sin más trámite dicha solicitud. Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios de proyecto.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

I.- Documentación relativa al solicitante:

I.1/ Documentación relativa a la identidad:

a) Empresario individual: Documento Nacional de Identidad y del número de identificación fiscal, en su caso. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

b) Sociedad mercantil: 1/ Tarjeta de Identificación Fiscal. 2/ Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas. En el supuesto de sociedades cooperativas, escritura de constitución y estatutos sociales y certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Cooperativas de ámbito estatal o madrileño. 3/ Identificación de la persona solicitante, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud. 4/ En el caso de empresas cuya sede fiscal esté en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo distinto del español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia, y poder bastantado por un Letrado de la Comunidad de Madrid.

I.2/ Documentación administrativa:

a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

b) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a los epígrafes empresariales o profesionales relacionados con la producción cinematográfica. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

Asimismo, las entidades jurídicas, en su caso, deberán aportar último recibo pagado (el correspondiente a 2019) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior a 1.000.000 de euros.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Modelo 1523F01).

f) Declaración sobre cualquier ayuda o subvención pública recibida para el mismo proyecto. En todo caso el total de las ayudas públicas, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de estas bases, al mismo objeto no podrá superar el 100% del coste del proyecto (Modelo 1523F02).

g) Declaración de no ser deudor por reintegro en la Comunidad de Madrid (Modelo 1523F01).

h) Declaración expresa de que la empresa ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros (Modelo 1523F01).

i) Declaración de las ayudas recibidas por la empresa en los dos últimos años fiscales y durante el ejercicio fiscal en curso, sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas “de mínimos” (Modelo 1523F02).

j) En el caso de que el proyecto sea una coproducción se deberá aportar copia del contrato de coproducción correspondiente.

I.3/ Documentación relativa a la solvencia de la empresa:

Trayectoria profesional: Memoria de las actividades desarrolladas por la empresa en la producción cinematográfica y currículum de sus componentes. Se especificarán las actividades realizadas de los últimos dos años.

II.- Documentación relativa al proyecto

a) Título y guion del cortometraje. El solicitante acreditará estar en posesión de los derechos del mismo, mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual o documentación acreditativa suficiente.

b) Memoria del proyecto y razones que lo fundamentan, que incluirá, entre otros aspectos, la justificación del proyecto cultural con la Comunidad de Madrid. Duración aproximada del proyecto. Características técnicas: formato de rodaje o grabación del material, se incluirá modelo de cámara que se utilizará y el resto del material técnico preciso para su rodaje. También se especificará el equipo técnico que se prevé utilizar en el proceso de postproducción, tanto en imagen como en sonido.

c) Se acreditará el grado de compromiso del elenco artístico y técnico, mediante carta de compromiso o contrato de los principales participantes en el proyecto. Se aportarán datos curriculares para la valoración de la trayectoria profesional.

d) Memoria explicativa del plan de producción, en el que se especifiquen las localizaciones y las fechas previstas de preproducción, producción y rodaje, postproducción y estreno.

e) Presupuesto total y firmado del proyecto. En el caso de que su financiación corra a cargo de varias empresas o entidades, se deberá presentar también el presupuesto concreto firmado que asume el solicitante. Se presentarán en el modelo habitual del sector.

El porcentaje sobre el total del proyecto para gastos generales será del 7%. Los empresarios autónomos no deberán incluir el coste del trabajo personal que realicen en el proyecto.

A los efectos de la presente Orden, los presupuestos se computarán referidos a bases imponibles.

f) Plan de financiación firmado, en el que se especifique la aportación del productor. Deberá presentarse equilibrado de conformidad con el presupuesto presentado. Se podrá acompañar de un plan de explotación.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 5. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta se tendrán en consideración los siguientes ámbitos, previamente baremados:

1.- Interés cultural del proyecto presentado, hasta 23 puntos.

Se tendrá en cuenta:

- El guion (estructura, perfil de personajes y desarrollo de tramas), hasta 6 puntos.
- Memoria del proyecto (aspectos artísticos y técnicos, así como el criterio de puesta en escena), hasta 6 puntos.
- Novedad de la propuesta (originalidad y posible repercusión cultural), hasta 6 puntos.
- Vinculación del proyecto cultural con la Comunidad de Madrid, hasta 5 puntos.

2.- Viabilidad del proyecto, hasta 9 puntos.

- Se tendrá en cuenta la adecuación del proyecto a la previsión presupuestaria, hasta 3 puntos
- La adecuación del plan de producción a las características del proyecto, hasta 3 puntos.
- Plan de financiación, hasta 3 puntos.

3.- Trayectoria profesional, hasta 6 puntos.

- Valoración en producción y gestión de la empresa, o de sus componentes, hasta 4 puntos.
- Producciones realizadas y de su repercusión en los últimos dos años, hasta 2 puntos (Una obra: 1 punto).

4.- Formación cinematográfica del director y guionista, hasta 6 puntos.

- 5.- Formación cinematográfica y trayectoria profesional de los equipos técnico y artístico, hasta 6 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas, podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión y determinación de la cuantía.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, para la concesión de las ayudas las solicitudes serán comparadas en un único procedimiento. Serán adjudicadas a aquellos solicitantes que hayan presentado un proyecto cuya baremación haya obtenido al menos 25 puntos en aplicación de los criterios establecidos en el artículo anterior.

La determinación de la cuantía a conceder se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:

PUNTOS	EUROS	PUNTOS	EUROS
25	4.000	38	13.750
26	4.750	39	14.250
27	5.500	40	15.000
28	6.250	41	15.750
29	7.000	42	16.500
30	7.750	43	17.250
31	8.500	44	18.000
32	9.250	45	18.750
33	10.000	46	19.500
34	10.750	47	20.250
35	11.500	48	21.000
36	12.250	49	21.750
37	13.000	50	22.500

La determinación de la cuantía tendrá como límite el importe de la subvención solicitada y no excederá del 75% del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

Si de la baremación de los proyectos y aplicación de los importes previstos en la escala anterior, la suma de las ayudas a obtener por los solicitantes superase el límite previsto en el artículo segundo, los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación; en caso de empate, prevalecerá aquel que tenga mayor puntuación en el primer criterio; en caso de empate, en el segundo y así sucesivamente. Para el caso de empate en todos los criterios prevalecerá el orden de entrada en el órgano instructor. En cualquier caso, no se podrá adjudicar ayuda alguna sin la correspondiente cobertura presupuestaria con independencia de la puntuación obtenida en la baremación.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano instructor es la Dirección General de Promoción Cultural. El órgano colegiado que participa en la propuesta de resolución de las ayudas es la Comisión Sectorial de Cine y Audiovisual del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subdirector General de Programación Cultural por delegación del Director General de Promoción Cultural.

Vocales: Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid, así como de las siguientes instituciones: Universidad Carlos III de Madrid; Universidad de Alcalá de Henares; Confederación Empresarial de Madrid – CEIM; Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid; Unión de Actores; Comisiones Obreras; Asociación de Autores Literarios de Medios Audiovisuales, Fundación Artistas e Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE); Asociación Círculo de Bellas Artes; Fundación Arco; Asociación Madrileña Audiovisual, así como una personalidad del mundo de la cultura nombrada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Secretario: Subdirector General de Gestión y Promoción Cultural.

Cualquier modificación que en cuanto a su composición pudiera suceder en la Comisión Sectorial se incorporará a la instrucción de esta modalidad.

Cuando se presenten proyectos en los que estén involucrados miembros de la Comisión de Cine y Audiovisual, éstos no podrán participar en la correspondiente propuesta de resolución. En este caso podrá participar un representante en su lugar siempre que esté debidamente acreditado y se haya informado al órgano instructor con carácter previo a la reunión.

El órgano competente para la concesión y denegación de las ayudas es el titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

Artículo 8. Procedimiento de resolución, reformulación y concesión de las ayudas.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elaborará informe sobre ellas, a la vista del cual la Comisión Sectorial de Cine y del Audiovisual del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid participará en la respectiva propuesta de resolución.

La citada propuesta de resolución tendrá carácter provisional y contendrá respecto a los posibles beneficiarios, los datos del solicitante, del proyecto presentado y del importe previsto para su adjudicación en virtud de la baremación y de la escala prevista en el artículo sexto de esta Orden. Asimismo, contendrá los datos de los proyectos desestimados y la motivación de la misma.

Si alguno de los posibles beneficiarios hubiera sido propuesto por un importe inferior al 50% de la cantidad solicitada, podrá solicitar la reformulación de su solicitud, con carácter previo a la elevación de la propuesta definitiva de la Comisión de valoración. En el caso de que no hubiese reformulaciones en el plazo previsto en el párrafo siguiente, la resolución provisional de la Comisión se considerará definitiva.

El procedimiento para la reformulación de la solicitud será el siguiente: se informará al beneficiario de dicha circunstancia al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles, pueda reformular su proyecto. La reformulación no podrá exceder del 30% del presupuesto inicial. El beneficiario deberá identificar entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y el coste de las mismas. Una vez transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa no habrá lugar a la reformulación del mismo. Posteriormente, los miembros de la Comisión de Valoración deberán dar su conformidad a las reformulaciones planteadas. Dicha conformidad se comunicará al órgano instructor para la elaboración de la resolución definitiva. La Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elevará al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, la resolución final en la que se determinarán los datos del solicitante, proyecto presentado, presupuesto que se debe justificar, así como la cuantía de las ayudas a conceder.

El presupuesto de un proyecto que ya haya sido rodado con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda se considerará definitivo y no le será de aplicación el procedimiento de reformulación.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses a contar desde el último día de plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio ponen fin a la vía administrativa y ambas podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho órgano jurisdiccional. Ambos plazos contados desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Artículo 9. Notificación y desestimación de solicitudes.

Las órdenes de concesión de ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a contar desde el último día del plazo para presentar la solicitud de ayuda. Las personas jurídicas (empresas) beneficiarias recibirán la notificación correspondiente exclusivamente por medios electrónicos. Las personas físicas (empresarios) beneficiarios mediante el sistema que hayan elegido por medios electrónicos o en soporte papel. En cualquier caso, se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La Orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el mismo plazo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura y Turismo.

Artículo 10. Destino de la subvención

1.- La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

No obstante lo anterior, el cambio de denominación de un proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor, siempre que quede constancia de que dicho cambio solo afecta al título de la obra y a ningún otro elemento del proyecto.

2.- No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

3.- Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

Artículo 11. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones

La ayuda total concedida con arreglo al régimen de *mínimis*, no podrá ser superior a 200.000 euros por beneficiario durante un período de tres ejercicios fiscales, según lo establecido en el Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “mínimis” (“Diario Oficial de la Unión Europea” L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra de entidades públicas o privadas, siempre que el total de las subvenciones sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid no exceda del 100 por 100 del coste del proyecto presentado por el solicitante.

Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta medida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. De producirse esta última circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Artículo 12. *Publicidad de las Subvenciones.*

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. La administración concedente le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. *Justificación y pago*

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Previo a su abono, el beneficiario deberá acreditar la realización del objeto de la subvención y justificarla, hasta el 16 de noviembre del año 2020 mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

2) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

3) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

4) Las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuvieran exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 €.

5) Certificado de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como empresa productora de cinematografía (Sección Primera).

6) Declaración responsable de que la empresa cuenta con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, prevista en el artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

7) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral tiene como empresario del proyecto subvencionado.

8) Cuenta Justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acredite la realización del gasto por el beneficiario, que consistirá en:

8.1.- Memoria de la producción realizada, en la que se reflejará el cumplimiento del proyecto presentado, con los lugares y fechas de rodaje, y una ficha artística y técnica definitiva. Se hará constar el formato de rodaje. Se le acompañará de copia de la película terminada en DVD y de dos fotografías (en formato electrónico).

8.2.- Identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia el proyecto, se deberá hacer constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier

ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de todas las ayudas no supera el 100% del coste de la actividad subvencionada.

8.3.- Coste total del proyecto subvencionado.

Se aportará una memoria económica firmada por el representante, mediante una relación detallada de los gastos efectuados y de la que exista documentación acreditativa. En dicha relación (balance de producción) se incluirán clasificadas y sumadas, siguiendo los epígrafes del presupuesto presentado, las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondiente al beneficiario. De ellas se especificarán los siguientes datos: número de factura, fecha, acreedor, concepto, importe sin IVA e importe total.

La suma de los distintos epígrafes presupuestarios para obtener el balance del proyecto presentado podrá incluir hasta un 7% sobre el total en gastos generales, en el caso de que existiesen documentos de gasto no imputables a otros apartados.

9) Asimismo, se presentarán facturas de los gastos subvencionables por, al menos, la cuantía concedida mediante relación en los mismos términos del apartado anterior. Dichas facturas tendrán su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable y responderán de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Podrán considerarse gastos subvencionables, a modo indicativo, los siguientes:

Gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas y Seguridad Social, atrezzo, decorados, tasas o gastos de alquiler de espacios para el rodaje, gastos de adquisición de derechos de reproducción, gastos de localización, gastos de laboratorio y montaje, transporte de material, seguros de rodaje y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y postproducción del cortometraje.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 u 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar, al menos tres de las ofertas solicitadas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficacia y

economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para el cálculo de la subvención a abonar se comparará el importe del presupuesto presentado en la solicitud y admitido por el órgano instructor y el coste final de la actividad realizada y admitida por el citado órgano_ en el periodo indicado y de la que haya documentación acreditativa, ambos referidos a bases imponibles. En el caso de que el coste total fuese inferior al presupuesto, la ayuda se disminuirá en el tanto por ciento correspondiente al gasto no justificado.

En todo caso, el abono que realizará la Comunidad de Madrid no excederá del 75% del coste total justificado del proyecto.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios*

Con carácter general los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la citada Ley 2/1995.

Asimismo deberán:

1.- Insertar en toda publicidad impresa (carteles o cualquier tipo de pieza promocional) o digital (página web en cualquier tipo de soporte publicitario del cortometraje en internet) el logotipo autonómico homologado correspondiente, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid, a partir de la aceptación de la ayuda. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en la película, mediante la inserción de una cortinilla (imagen y sonido) con el citado logotipo al inicio del cortometraje.

2.- Poner a disposición de la Comunidad de Madrid una copia del cortometraje para la Muestra de Cortometrajes que se celebrará en el año 2021 que organizará la Consejería de Cultura y Turismo. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá efectuar una solicitud motivada para que la visión de su cortometraje se realice en la Muestra correspondiente a 2022. Dicha solicitud deberá ser aceptada por el órgano instructor mediante Resolución.

En cualquier caso, el cortometraje se entregará en un disco duro que incluirá una copia en formato DCP 2K y en formato MKV (codec H264-1008P, sonido en ac3).

3.- Presentar el Certificado de calificación por edades y de nacionalidad del cortometraje subvencionado emitido por el ICAA (Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) antes del 31 de enero de 2021.

El incumplimiento de estos requisitos puede dar lugar a la revocación de la ayuda.

La Consejería de Cultura y Turismo tendrá derecho a utilizar las películas subvencionadas para la edición de DVDs o videos promocionales, que tendrán exclusivamente un carácter de promoción cultural, no comercial, así como a utilizar las películas subvencionadas para realizar pases en formato DVD en actividades culturales de la Comunidad de Madrid, en centros y bibliotecas públicas, en los que la exhibición tenga un carácter cultural gratuito.

Los productores o los titulares de los derechos de explotación de los cortometrajes que hayan sido objeto de ayuda deberán facilitar copia del cortometraje en formato profesional si les es requerida para la edición de DVDs o videos promocionales. La copia les será devuelta una vez realizada la edición. También se comprometerán a facilitar material promocional del cortometraje (fotografías, carátulas, etc.) si les es requerido.

Artículo 15. *Reintegro y régimen sancionador.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, y en la presente convocatoria que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Recursos*

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia de promoción de actividades en cinematografía para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar los actos e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: Marta Rivera de la Cruz